

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
Registro Único Nacional de Delitos Contra Personas Mayores

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 ° .- Objeto. Créase el Registro Único Nacional de Delitos cometidos contra Personas Mayores (RUNDPEM), en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 2 ° .- Objetivo. El Registro deberá unificar la totalidad de denuncias por violencia hacia las personas mayores formuladas en dependencias policiales. Asimismo, buscará homogeneizar la actuación del personal policial provincial y de las fuerzas de seguridad federales para la toma de denuncias y la atención a la ciudadanía y, reunir en un solo sistema toda la información relevante de las denuncias recepcionadas en las dependencias policiales en materia de violencia hacia las personas mayores.

Artículo 3 ° .- Deberes. La autoridad de aplicación deberá:

1. Unificar las denuncias existentes para la conformación del registro.
2. Realizar estadísticas anuales de los datos recabados, tanto a nivel nacional como de las distintas jurisdicciones que adhieran a la presente ley.
3. Suscribir convenios de colaboración con las distintas jurisdicciones cuando lo considere necesario.
4. Informar y publicar los resultados anuales vinculados a las capacitaciones e información recabada por el registro.
5. Monitorear y evaluar la implementación del Registro Único Nacional de Delitos cometidos contra Personas Mayores (RUNDPEM).
6. Diseñar capacitaciones al personal de las fuerzas de seguridad, receptores de las denuncias formuladas por Personas Mayores.
7. Diseño de la capacitación sobre el uso del Registro Único Nacional de Delitos cometidos contra Personas Mayores (RUNDPEM) dirigida a las distintas categorías de usuarios.

Artículo 4 ° .- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 5 ° .- Presupuesto Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 6°.- Invítase a la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 7 ° .- Comuníquese al Poder ejecutivo.

Firmante: **Gabriela BESANA**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto propone la creación de un Registro Único Nacional de Delitos cometidos contra Personas Mayores (RUNDPEM), en pos de la salvaguarda de las víctimas, frente a la escalada reflejada en los casos de violencia contra nuestras personas mayores, considerando que representan a una de las poblaciones más vulnerables y desprotegidas frente a los hechos delictivos que ocurren a diario

El aumento de la violencia y los delitos contra las personas mayores que vemos a diario, nos exige respuestas inmediatas y adecuadas, para proteger a una población que se encuentra en una situación de alta indefensión frente a sus agresores.

Con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publicó su informe "Personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica 2022". El informe da cuenta de un total de 1899 personas mayores atendidas durante el año pasado (921 denuncias y 978 consultas informativas). En ese período, las denuncias crecieron un 15% respecto a 2021 y las principales víctimas fueron mujeres (78%).

El informe revela que el 83% de las personas mayores afectadas eran argentinas y la edad promedio era de 70 años. El 14% de las afectadas mayores manifestó tener algún tipo de discapacidad.¹

Un informe sobre Delitos, Inseguridad y Violencia, desarrollado por la ONG "Defendamos Buenos Aires", señala que la inseguridad sigue siendo el peor de los flagelos padecidos en el AMBA por nuestros adultos mayores, indicando que durante el año 2023 han ocurrido 10.200 ataques de todo tipo, incluidos 58 homicidios.²

Asimismo, en otro informe la misma entidad destaca que "la inseguridad sigue siendo el peor de los flagelos que padecen en Buenos Aires nuestros queridos ancianos".³

Las personas mayores viven a diario hechos de inseguridad extrema, robos, privaciones de su libertad, estafas y demás situaciones de abusos, entendiendo que esos delitos deben ser debidamente reconocidos en un registro único, a los fines de permitir establecer políticas públicas que permitan proteger adecuadamente a nuestros abuelos.

Un registro sistematizado que genere información que permita el monitoreo, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en la materia es fundamental para el desarrollo de políticas que apunten a prevenir y atenuar esta situación. Este registro permitirá realizar un diagnóstico concreto sobre la situación actual, conociendo la intensidad y gravedad del problema, y en consecuencia, adecuando las prestaciones para combatir este flagelo. A su vez, se busca que los datos recabados por el registro sirvan de insumo para la realización de informes y publicaciones que nos permitirá realizar campañas de concientización y sensibilización, y el desarrollo de investigaciones ulteriores, siendo fundamental la función de seguimiento de cada caso que con un simple registro puede trazarse gracias a datos recolectados.

Las estadísticas hasta el momento sólo salen de la justicia, pero no están ni unificadas, ni sistematizadas y se centran en la violencia doméstica únicamente. El presente registro busca centralizar la información referida a todos los delitos que se cometen contra las personas mayores.

Registrar datos básicos como nombre del denunciante, carácter, lugar, fecha, se traducen en un verdadero centro de datos que se verán reflejados en estadísticas.

El 15 de junio de 2015 en la 45a Asamblea de la Organización de Estados Americanos

(OEA), se aprobó "Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores", coincidiendo con el "Día mundial de concientización sobre la violencia hacia las personas mayores", dicho instrumento establece su Art. 1 que: "*El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*"

De esta forma la convención se constituye como una herramienta jurídica en materia de

¹ <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/7238>

² <https://www.diariopopular.com.ar/policiales/jubilados-el-ano-pasado-hubo-10200-ataques-delictivos-el-amba-n765639>

³ <https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/ancianos-la-mira-son-victimas-40-robos-dia-amban664409>

promoción, protección y reconocimiento de derechos humanos de personas adultas mayores, y una herramienta de integración e inclusión de los mismos en la sociedad, incluyendo en su redacción una serie de definiciones y principios generales aplicables, como como ejemplo la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la seguridad física, económica y social y la protección judicial efectiva entre otras, estableciendo la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Argentina adhirió a la convención mediante la sanción de la ley 27.760 en mayo de 2017, en el espíritu de la Convención subyace la obligación del Estado de garantizar los derechos y libertades de las personas mayores a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, a fin de brindar un adecuado acceso a justicia.

En materia de legislación comparada (Basándonos en el importante trabajo realizado por Mónica Villarreal Martínez del año 2005) podemos mencionar el caso de Brasil, donde existe La ley N° 10.741, llamada “Estatuto do Idoso” (2003), es un dispositivo legal que tiene como objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de 60 años y establecer derechos fundamentales y de ciudadanía, así como de asistencia judicial.⁴

En el mismo sentido, una amplia gama de leyes regula los derechos fundamentales de las personas mayores en Puerto Rico, con normas específicas en constante modificación y adecuación a los estándares actuales. En 1986 se promulgó la ley N° 121, denominada Carta de Derechos de la Persona Edad Avanzada, que reconoce la responsabilidad del Estado de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de derechos para las personas mayores.

Y en materia penal, para tipificar como delito grave el negarle alimentos a un ascendiente de edad avanzada, la Ley N° 33 (1994) enmendó el artículo 95 del Código Penal. Cuatro años más tarde surgió la Ley N° 9 (1998), que enmienda la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada. En su exposición de motivos, se explica que era necesario establecer un procedimiento que de forma precisa pueda invocarse para obtener una orden judicial y ofrecer protección a las personas mayores.

También podemos citar el caso de Costa Rica, donde existe la “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor” N° 7935 de 1999. En ella se establece como uno de los objetivos de la ley garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores (art. 1º, inc f), definiendo como persona adulta mayor a toda persona mayor de 65 años o más (art. 2º) y como violencia contra las personas adultas mayores a cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

En el caso de Ecuador existe la “Ley del Anciano” N° 127 de 1991, cuyo objetivo fundamental es garantizar el derecho de las personas mayores a vivir en dignidad hace referencia en su art. 1º como beneficiarios a aquellas personas que hayan cumplido 65 años de edad y en su art. 21 establece las sanciones administrativas en caso de abandono, malos tratos, falta de atención en las instituciones públicas o privadas, agresión de palabra o de “obra”, entre otros.

En Estados Unidos cuentan, con la “Older Americans Act”, (Ley de Americanos de Edad Avanzada) sancionada en el año 1965, creada a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades y preservar los derechos y seguridad de las personas mayores.

En México cabe destacar la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” de 2002, que tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores.

Nos encontramos de esta manera en el derecho comparado frente a un conjunto de normas que establecen marcos regulatorios en favor de las personas adultas mayores, buscando su protección, seguridad y adecuado ejercicio de sus Derechos Constitucionales.

La Constitución Nacional, en su Capítulo Cuarto, Atribuciones del Congreso, Artículo 75, Inciso 23, le atribuye al Congreso de la Nación: *“Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

⁴ La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe” Mónica Villarreal Martínez, Santiago de Chile, Año 2005 ; Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

En nuestro país la población está envejeciendo, con tasas de natalidad que disminuyen y población adulta en aumento. Esto hace que Argentina cuente con un porcentaje cada vez mayor de su población en la franja etaria de personas mayores, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a ciertos delitos.

La más visible y notoria es la cantidad de delitos perpetrados por delincuentes que escogen a los adultos mayores como víctimas predilectas debido a una probable debilidad o un mayor grado de indefensión que poseen.

Nuestro país no cuenta con datos oficiales sobre delitos cometidos contra personas mayores, lo que se traduce en un absoluto desconocimiento de la realidad fáctica, careciendo de un recurso esencial para abordar dicha problemática, en cuanto a las políticas que corresponden al Estado. Crear un Registro Único de Delitos contra las Personas Mayores es un paso importante en la búsqueda de una solución a un flagelo que en muchos casos transitan las personas mayores, y que nos corresponde a todos erradicar.

Por este motivo es imprescindible trabajar en políticas concretas para la protección creciente de una población vulnerable, buscando generar herramientas que nos ayuden a dimensionar y prevenir delitos contra nuestros adultos mayores.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

Firmante: **Gabriela BESANA**